

RESOLUCIÓN No. 50 DE AGOSTO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO
DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2023"

El gerente de AMABLE E.I.C.E., en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el artículo 18 y 21 de los Estatutos Internos de AMABLE.

CONSIDERANDO:

Los contratos que celebre AMABLE E.I.C.E., se regirán por lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las normas de las entidades de financiamiento multilateral (estas últimas cuando la contratación se realice con aportes de la Nación, provenientes de fuentes de la banca multilateral y en virtud de convenios suscritos por la nación para el efecto) y demás disposiciones legales vigentes, salvo los que tengan por objeto la ejecución directa de las actividades industriales y comerciales propias de la Empresa las cuales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. El Gerente es responsable completo de todo el proceso contractual.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que AMABLE E.I.C.E. requiere adquirir el servicio de "ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE ARMENIA, CON APORTES DE COFINANCIACIÓN DE LA NACIÓN Y DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE DESEMBOLSOS POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO GARANTIZADOS CON LOS MENCIONADOS APORTES, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE ARMENIA", por tanto, el día 14 de julio de 2023, efectuó la publicación a través del SÉCOP I, de los siguientes documentos:

- (i) el proyecto de pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2023, junto con
- (ii) el aviso de convocatoria pública; (
- iii) el estudio del sector;
- (iv) los estudios previos, estudios técnicos y soportes, con sus anexos y apéndices

Que el día 01 de agosto de 2023, por parte de la empresa AMABLE E.I.C.E., publico respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos precontractuales, presentadas durante el traslado.

Que a través de la Resolución No. 049 de agosto de 2023 se dio apertura del proceso de selección, publicando con ellos los documentos definitivos que regirán las reglas del proceso selectivo en la fase de presentación de propuestas y subsiguientes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA EL ACTO ADMINISTRATIVO
DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2023"**

Que el día 01 de agosto por parte de la Fiduciaria de Bogotá, se expuso que las observaciones presentadas por el licitante no se contestaron, por lo cual la entidad, procedió a verificar y por un error en el correo electrónico efectivamente las mismas no fueron visibles para los funcionarios de la empresa AMABLE E I C F

Que es las cosas, para el caso en concreto una vez revisado el correo electrónico de la entidad, se constató que efectivamente hubo un correo por parte de la Fiduciaria Bogotá, afectando así los derechos de los licitantes oferentes, factor determinante para el desarrollo del presente proceso contractual

Que la contratación y los procesos precontractuales son una típica actuación administrativa, y por ende se sujetan a los principios contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Entre otros, el principio de eficacia señala:

11 En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sancionarán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece la obligatoriedad de adoptar medidas de mitigación de los riesgos y defectos de las actuaciones administrativas, lo que resulta plenamente aplicable al caso concreto, toda vez que habiendo detectado yerros o irregularidades, se deben adoptar medidas urgentes para corregir dichas actuaciones involuntariamente defectuosas:

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la."

Que teniendo en cuenta los argumentos esbozados se hace necesario revocar el acto administrativo de apertura para garantizar a los interesados el debido proceso y el cumplimiento del marco legal que rige en materia de contratación estatal.

Que al respecto de la revocatoria de los actos administrativos, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 93 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

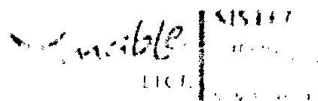
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*



ES
TOP 5

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 744 71 36 ext. 123

Email: [aramea@aramea.gov.co](mailto:arame@aramea.gov.co) / Web: www.aramea.gov.co / Twitter: @amableset / Facebook: Amable set



RESOLUCIÓN No. 50 DE AGOSTO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO
DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2023"

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Que el Consejo de Estado, frente a la revocabilidad del acto administrativo de apertura en procesos contractuales, ha aseverado

"ante la ratificación del carácter general del acto de apertura, se torna evidente que la Administración no está condicionada a obtener el consentimiento previo y expreso de los proponentes o del mejor proponente para revocarlo; además, la revocabilidad procede por cuanto es primordial y tiene preferencia la constatación del interés de la contratación, que no es otro que la garantía de las necesidades públicas frente a las expectativas negociales que nacieron respecto de los proponentes. Lo anterior, ratifica, asimismo, la revocabilidad del acto que ordena la apertura, pues éste no establece ni determina un derecho a cargo de algún sujeto particular; lo que denota es que no es predicable su estabilidad, por cuanto, como se manifestó en apartes previos, la misma "existe sólo en la medida que se otorga un derecho" (Consejo de Estado, Sentencia de 2 de julio de 2021, Radicado 58372)

Que de esta manera, está demostrado que el interés legítimo de la administración en materia contractual motiva la revocatoria directa del acto administrativo de apertura de la licitación pública, el cual es la selección objetiva y libre concurrencia, además de dotar de legalidad en mayor proporción la actuación precontractual

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la revocatoria del acto administrativo No. 049 de agosto de 2023, por medio de la cual dio apertura al proceso de licitación pública No. 001 de 2023, cuyo objeto contractual es

"ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE ARMENIA, CON APORTES DE COFINANCIACIÓN DE LA NACIÓN Y DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE DESEMBOLSOS POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO GARANTIZADOS CON LOS MENCIONADOS APORTES, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE ARMENIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver el proceso al estado anterior a su apertura, es decir, al traslado de proyecto de pliego de condiciones para que la entidad ajuste el presupuesto oficial del proceso, así como todos aquellos documentos precontractuales que presentan dicho error apegándose a la normatividad que rige en materia de contratación estatal

RESOLUCIÓN N.º 001 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVÓCA EL ACTO ADMINISTRATIVO
DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2023"

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en la página web del portal SECOP I.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los (02) días del mes de agosto de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JAMES CASTANO HERRERA
Gerente
AMABLE E.I.C.E.

Proyecto: Jhon Fernando Vélez Valencia - Contratista AMABLE E.I.C.E.

Revisó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas - Contratista AMABLE E.I.C.E.



ES
YCD S

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAMI, piso 5 / Teléfono: (61) 741 7100 ext 123

Email: amable@armeria.gov.co / Web: www.armeriaamable.gov.co / Twitter: @amablesele / Facebook: Amable sele